



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, ESTANCIA Y COMEDOR EN EL CENTRO DE INFANTIL MUNICIPAL

Preámbulo

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para restablecer y exigir tributos debiendo disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del régimen Local y a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece la Precio Público por la prestación del servicio de asistencia y estancia y, en su caso, comedor en la ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL dependiente del Ayuntamiento de Lerma.

Artículo 1.- Naturaleza y objeto

Tendrán la consideración de Precio Público las prestaciones patrimoniales que se satisfagan en la Escuela por:

- Por la asistencia y estancia en el horario normal.
- Por el servicio de comedor.
- Por el servicio de asistencia y estancia fuera del horario normal.

Artículo 2.- Obligados al pago

1.- Están obligados al pago del Precio Público que se regula, aquellos que soliciten o se beneficien, sin haberlo solicitado, de los servicios de la Escuela, entendiéndose beneficiarios a los padres, tutores o guardadores de los niños que reciban el servicio.

2.- Las cuotas liquidadas por la efectividad de esta Precio Público recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los niños inscritos.

3.- El obligado al pago deberá:

- Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.
- Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.
- Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquellos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no de conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante comprobación pertinente.

Artículo 3.- Obligación de pago

La obligación de pagar al Precio Público que se establece, nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de cada niño para cada curso, con independencia de su real prestación, si la falta de esta fuera imputable al solicitante.

Las cuotas establecidas se cobrarán por períodos anticipados.

Si existe una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se excluirá de la Escuela y se avisará al titular con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los titulares.

Artículo 4.- Cuantía

Las cuotas aplicables para el próximo curso 2013 / 2014 son los siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

Concepto del Servicio	Importe precio público/mensualidad
Importe Matrícula en la Escuela (incluye material inicial)	80,00 €, (prorratableable por meses)
Curso Escolar. Por jornada de 8 horas con comedor	220,00 €
Curso Escolar. Jornada de 8 horas sin comedor	180,00 €
Curso Escolar. Media jornada, de 4 horas con comedor	155,00 €
Curso Escolar. Media Jornada, de 4 horas sin comedor	110,00 €
Mes de Verano. Mensualidad con comedor	180,00 €
Mes de Verano. Mensualidad sin comedor	130,00 €
Servicio ocasional de Comedor	5,50 €
Hora extra, fuera del horario contratado	4,00 €
Seguro Escolar	3,90 €
Meriendas	1,70 €

El abono de la mensualidad, se realizaría de forma inexcusable dentro de los cuatro primeros días del mes.

Artículo 5.- Nuevas incorporaciones y ausencias

Cuando por causa no imputable al interesado o solicitantes, se incorpore a la escuela en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota establecida en el artículo 4, a excepción de los derechos de inscripción, que lo será en toda circunstancia, por el importe íntegro establecido.

En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará al 100% del comedor y el 50% de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

Artículo 6.- Gestión

1.- Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente.

2.- El importe de la Precio Público deberá ser ingresado por el sujeto pasivo en la entidad bancaria que se determine al efecto, en el momento de la presentación del recibo correspondiente.

3.- El concesionario de la explotación de la Escuela, en su caso, podrá suplir al Ayuntamiento en la gestión de este precio público, quedando igualmente obligado a comunicar a éste cualquier variación que se produzca.

Artículo 7.- Ausencias

Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados, salvo los casos establecidos en el artículo 5.

Artículo 8.- Impagos

Los niños que tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación.

Artículo 9.- Procedimiento de apremio



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

- 1.- Las deudas por este tributo podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.
- 2.- El Ayuntamiento, al solicitar el apremio de cuotas, acompañará la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.
- 3.- El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento general de Recaudación y reglas para su aplicación.

Artículo 10.- Bonificaciones

1.- El Ayuntamiento podrá conceder becas a los niños cuyos padres o tutores tengan una precaria situación económica, o por circunstancias especiales que en ellos concurren, previo pertinente informe del Servicio de CEAS, y de conformidad con las normas que establezcan al efecto.

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en BOP y será de aplicación a partir del curso escolar 2013/2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra este acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.